



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 571 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 19 NOV. 2021

### VISTOS:

El **SIGE N° 00018519** de fecha 22 de octubre del 2021, Oficio N° 2149-2021/ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 22 de Octubre del 2021, que contiene copias certificadas de piezas procesales (Sentencia, Sentencia de Vista y Auto de Requerimiento), recaídas en el Expediente Judicial N° **00756-2018-0-0301-JR-CI-02**, sobre cumplimiento de sentencia, por reconocimiento de pago de subsidio por Luto a favor del administrado **GERMAN HUANCA ROBLES**, y demás actuados que forman parte de la presente;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00756-2018-0-0301-JR-CI-01, el Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la Resolución N° 08, de fecha 19 de julio del 2019, la cual **declara: "FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrada que corre a fojas dieciséis a veintiuno, subsanada mediante escrito que corre a fojas veintiocho, interpuesta por **GERMAN HUAMAN ROBLES** en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, y del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC; con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia **DECLARO:** 1) la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 165-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha veintitrés de abril del dos mil dieciocho; y, **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac, **emita nuevo acto administrativo**, reconociendo a favor del demandante el pago del subsidio por luto por el fallecimiento del quién en vida fue su progenitor **Tomas Huanca Rimascoca**, en base a su pensión total o íntegra, con deducción de lo percibido de ser el caso; en consecuencia, al demandante le corresponde el pago del subsidio por luto conforme a los extremos antes precisados, más el pago de los intereses legales, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el Artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. 2) **INFUNDADA** la pretensión de pago por subsidio por sepelio, 3) **Improcedente** la demanda respecto de la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1067-2015-DREA de fecha treinta de octubre del dos mil quince (...);"

Que, con Resolución N° 13 de fecha 15 de enero del 2020, la Sala Mixta- Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, confirma la sentencia contenida en la resolución N° 08 (sentencia) expedida por el Señor Juez del Segundo Juzgado Civil de Abancay;

Que, con Resolución N° 15 de fecha 06 de setiembre del 2021, el Juzgado de Trabajo de la provincia de Abancay, efectúa el requerimiento de Cumplimiento de sentencia";

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



El TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el D.S N° 004-2019-JUS, a través del Artículo 215° sobre Irrevisabilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, al aplicarse los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Siendo así, la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún, someter a prueba;

Que, estando a la Opinión Legal N° 734-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 15 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la **aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 19 de julio del 2019, ratificada por la Resolución N° 13 (sentencia de Vista) de fecha 15 de enero del 2021, recaída en el **Expediente Judicial N° 00756-2018-0-0301-JR-CI-02**, ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR.APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 19 de julio del 2019, ratificada por la Resolución Judicial N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 15 de enero del 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00756-2018-0-0301-JR-CI-02**.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a favor del demandante **GERMAN HUANCA ROBLES**, el pago del subsidio por luto por el fallecimiento del quien en vida fue su progenitor Tomas Huanca Rimasca, en base a su pensión total o íntegra, con deducción de lo percibido de ser el caso, más el pago de los intereses, previa liquidación para cuyo efecto la Dirección Regional de Educación Apurímac, deberá cumplir los procedimientos administrativos previstos, ello en **estricto cumplimiento al mandato judicial**.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General de la Entidad, la notificación del presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR**, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el

Página 2 de 3





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL  
DE APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

571

numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG/GRA  
MPG/DRAJ  
YCT /Abog

